

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la comisión transitoria compuesta por el señor Antonio Torres, Secretario de Estado sin Cartera; señor César Cedeño, Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación; el señor Hugo Guillian Cury, Secretario de Estado de Industria y Comercio; el señor Luis Eludis Pérez, Cónsul General del Estado de Nueva York, y el señor José Antonio Peña Guaba, Secretario de Estado de la Juventud.

ARTICULO 2.- Dicha comisión tomará las decisiones de lugar en pro del restablecimiento de la normalidad de los dominicanos afectados por la tragedia acaecida y determinará los planes necesarios encaminados al logro de estos propósitos.

ARTICULO 3.- Los fondos necesarios para realizar la misión encomendada serán otorgados por el Consulado General de la República Dominicana en el Estado de Nueva York.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 927-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Rubén Darío Echavarría Hernández.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 927-01

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales, al señor RUBEN DARIO ECHAVARRIA HERNANDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0060432-1.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana